

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100254-00**, informando que: i) SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y ii). Que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada el 06 de mayo de 2022, por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), notificación que generó acuse de recibo el 06 de mayo de 2022.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, toda vez allegó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía hasta el 25 de mayo de 2022, esto es extemporáneamente, en virtud a que el término feneció el 24 de mayo de 2022; pues i). Fue notificada personalmente con acuse de recibo del 06 de mayo de 2022, ii). La notificación quedó surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes, es decir el 10 de mayo de 2022, y iii) A partir del día siguiente 11 de mayo de 2022 se inició el conteo del término de diez (10) días para la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, siendo la fecha límite para contestar el 24 de mayo de 2022.

Conforme a lo mencionado, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, tenía hasta el 24 de mayo de 2022 para allegar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, pero allegó la contestación hasta el 25 de mayo de la presente anualidad.

Por otra parte, encuentra el despacho que en la notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se indica erróneamente que se trata de una citación conforme al artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cual da lugar a confusiones a la notificada, toda vez que las notificaciones establecidas en el código general del proceso son totalmente diferentes en cuanto a efectos y términos a la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); por lo tanto, se **ORDENA** que **POR SECRETARÍA** en los términos de la Ley 2213 de 2022, se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef5f6a179727e30ad133f7b2afa68a3f9317ac5687bfd93335b0b6d3accf382**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**